

310.53
Exp No 193 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023
INFRACCIÓN

AUTO No. 1337

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la ley 99 de 1993 y,

02 OCT 2023

CONSIDERANDO

Que el día 30 de agosto del 2023, profesionales y contratistas adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, en desarrollo de actividades de control y vigilancia, se desplazaron al sector de Villa Mayerly municipio de Toluviejo, y rindieron el informe de visita N°560.4.1-0153-2023, en el cual se indica lo siguiente:

“2. DESARROLLO DE LA VISITA:

El día 30 de agosto del 2023, profesional y contratista, adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE, en desarrollo de actividades de control y vigilancia, se desplazaron al sector de Villa Mayerly municipio de Toluviejo, la visita en primera instancia fue atendida por el señor Tulio Hernández, el secretario de planeación Alejandro Chadid y el señor Juan Pablo Arroyo en calidad de Gerente de la empresa AAA de toluviejo, el señor Tulio manifestó lo siguiente: “Existe un vertimiento asociado al colapso del sistema de alcantarillado municipal, producido por el desvío del canal que conduce las aguas al sistema de tratamiento, esta situación es atribuida al paso de maquinaria pesada por parte de terceros en la zona donde confluye el sistema de alcantarillado, ocasionando la ruptura del sistema y el represamiento de las aguas, que mediante escorrentía arriman al arroyo Pechilín, lo que genera contaminación del arroyo.”

Con esta información que suministró señor Tulio Hernández, se procedió a realizar las observaciones en el lugar de los hechos.

- Efectuada la llegada al sector Villa Mayerly, se dio constancia que existe vertimiento de aguas residuales domésticas ARD, en las coordenadas 9°26'57.36" Latitud N 75°26'39.39" Longitud O, mediante la descarga continua de caudal emitido por el colapso de un manhole, dirigidas a un canal, el cual según lo mencionado por los acompañantes a la visita fue construido recientemente, presuntamente por el propietario del predio, el cual realizó la obra de desvío del canal que luego concluye en represamiento de las ARD que por escorrentía son vertidas al arroyo Pechilín, también se corroboró que existe rastros del paso de maquinaria pesada. El canal posee dimensiones aproximadas de 1,5 m de profundidad, de 1 m de ancho y 90 m de Longitud.



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

310.53
Exp No 193 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023
INFRACCIÓN

1337

CONTINUACIÓN AUTO No.

()

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

02 OCT 2023



Imagen 1. Vertimiento del manhole.



Imagen 2. Canal por donde transitan las aguas residuales domésticas que son
descargadas por el manjole.

- *El en sector Villa Mayerly se observó abundante vegetación y remoción de terreno en la zona colindante al canal por donde transitan las ARD.*



Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

310.53
Exp No 193 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023
INFRACCIÓN

1337

CONTINUACIÓN AUTO No.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”** 02 OCT 2023

Imagen 3,4 y 5. Vegetación y remoción de terreno en la zona afectada.

Siguiendo el recorrido por el sector Villa Mayerly se logró identificar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, entre las observaciones asociadas a este punto, se anotó:

- *Se observaron dos manholes en mal estado el cual se encuentran realizando descargas de Aguas residuales al suelo, el secretario de planeación argumenta que: “El colapso del primer manhole ubicado en las coordenadas 9°26'45.60" Latitud N 75°26'29.05" Longitud O, es aludido a terceros, puesto que este está inhabilitado en el sistema de alcantarillado”, respecto al segundo manhole localizado bajo las coordenadas 9°26'51.58" Latitud N 75°26'34.613" Longitud O, manifiesta que: “El deterioro de este es atribuido a la maquinaria pesada que realiza labores de excavación en la zona y que desconocen quien se encuentra realizando dichas actividades.”*



Imagen 6,7. Manhole 1 en mal estado y vertimiento de ARD al suelo.



Imagen 8. Manhole 2 en mal estado.



COLOMBIA
ESTADIA
CARSUCRE

310.53
Exp No 193 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 1337

()

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

02 OCT 2023

- *Se identificó represamiento de aguas residuales domésticas provenientes de las descargas de los manholes, adicionalmente se corroboró que al sistema no están ingresando las aguas residuales.*



Imagen 9. Represamiento de agua Residuales provenientes de los manholes deteriorados por paso de maquinaria.



Imagen 10. laguna de oxidación.

Posteriormente se visitó la finca El Edén, propiedad del señor Túlio Hernández con la finalidad de establecer en qué punto el vertimiento ocasionado por el manhole roto ubicado en las coordenadas 9°26'57.36" Latitud N 75°26'39.39", conecta con el arroyo Pechilín, las anotaciones que se hicieron fueron las siguientes:

- *Mediante un recorrido realizado por las laderas del arroyo se observó que el cuerpo de agua conduce aguas residuales domésticas hacia el arroyo Pechilín, el cual presentó coloración negra y emanación de olores desagradables fuertes.*

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

310.53
Exp No 193 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 1337

()
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” 02 OCT 2023



Imagen 11. Contaminación del arroyo Pechilín.

Finalizado el recorrido se realizó el siguiente análisis de la situación: El agua residual doméstica es expulsada por la ruptura del sistema de alcantarillado, para luego ser conducida mediante un canal hasta su represamiento en el “Punto 0”, Seguidamente por acción hidráulica, esta origina una escorrentía que concluye en el cuerpo de agua de zona, el cual inicia en el “Punto 1”, el vertimiento sigue un recorrido a través del cuerpo de agua de aproximadamente 727 metros y culmina en el “Punto 2”, donde descarga finalmente al arroyo Pechilín.

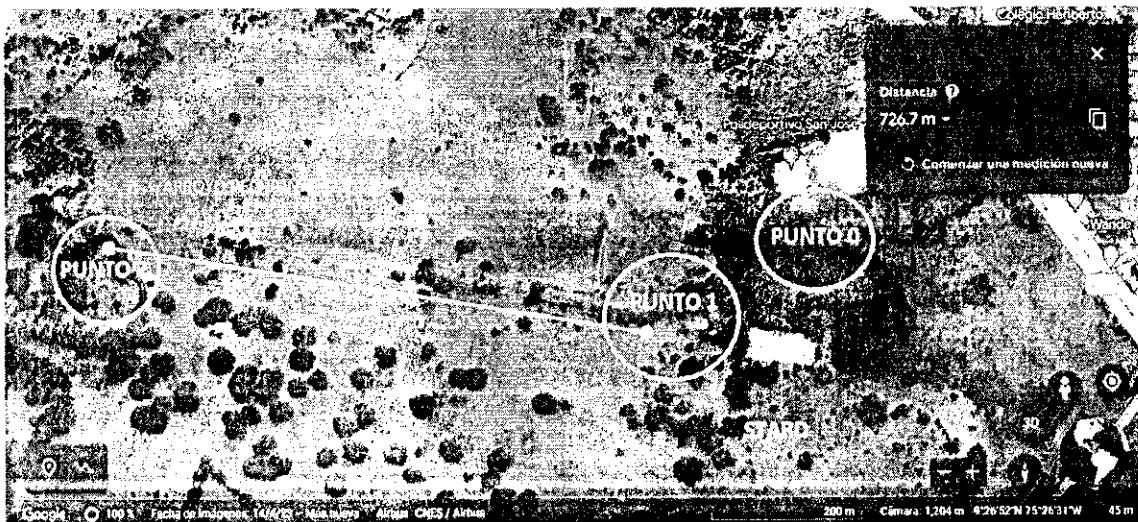


Imagen 12. Representación del recorrido del vertimiento.

A continuación, se representa los aspectos ambientales y el nivel de impacto de la situación que se presenta en el sector de Villa Mayerly y el arroyo Pechilin.



310.53
Exp No 193 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023
INFRACCIÓN

02 OCT 2023

CONTINUACIÓN AUTO No. 1337

()

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Aspecto Ambiental.	Impacto.	Descripción.
Calidad del agua	Alto	<i>El vertimiento de aguas residuales domésticas en el arroyo Pechilín deteriora significativamente la calidad del agua, lo que afecta tanto a los organismos acuáticos como a los usos humanos del agua.</i>
Salud publica	Alto	<i>La exposición a aguas residuales domésticas aumenta el riesgo de enfermedades transmitidas por el agua y puede afectar la salud de las comunidades que utilizan el arroyo para actividades diarias.</i>
Olores	Alto	<i>Los vertimientos de aguas residuales domésticas producen olores ofensivos y desagradables que impactan la calidad de vida de los residentes cercanos y podrían generar un impacto negativo en las actividades diarias.</i>
Socioeconómico	Alto	<i>La contaminación de las aguas residuales puede tener impactos</i>

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

310.53
Exp No 193 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 1337

()

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

02 OCT 2023

		<i>económicos negativos, incluyendo la degradación de la calidad de vida urbana y los costos asociados con la limpieza y restauración del área afectada.</i>
<i>Biodiversidad</i>	<i>Alto</i>	<i>La contaminación del arroyo Pechilín puede tener un impacto negativo en la vida acuática, incluyendo la muerte de peces y otros organismos, y la alteración de los ecosistemas locales.</i>
<i>Suelo</i>	<i>Medio</i>	<i>Si las aguas residuales se filtran en el suelo cercano al arroyo, podría haber contaminación del suelo, aunque este impacto podría ser menor en comparación con los impactos en el recurso Hídrico.</i>
<i>Aire</i>	<i>Bajo</i>	<i>La contaminación del arroyo podría liberar compuestos que afecten la calidad del aire si se produce la evaporación o aerosolización del agua</i>

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

310.53
Exp No 193 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 1337

()

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

02 OCT 2023

Es importante tener presente que la matriz de impacto ambiental está supeditada a las características específicas del lugar y las condiciones de la zona. Esta matriz contempla una visión general de los posibles impactos ambientales causados por la ruptura y mal estado de los manholes de la red de alcantarillado del sector Villa Mayerly del municipio de Toluviéjo que realiza vertimientos al suelo y a un canal el cual conduce las ARD al arroyo Pechilin.

1. CONCLUSIONES.

De acuerdo a la visita de inspección técnica y ocular realizada en el sector Villa Mayerly y arroyo Pechilin, se pudo concluir lo siguiente:

- *Se observó vertimiento de Aguas Residuales Domésticas provenientes de un manhole roto ubicado en las coordenadas 9°26'57.36" Latitud N 75°26'39.39" Longitud O a un canal construido recientemente, presuntamente por el propietario del predio, que por acciones hidráulicas se origina una escorrentía que concluye en un cuerpo de agua de la zona, con vertimiento final al arroyo Pechilin, lo cual, afecta directamente a la comunidad de la zona. Es importante mencionar que estos vertimientos pueden contaminar ecosistemas de cuerpos de agua, suelo y aire, debido a que generalmente contienen contaminantes como nitrógeno y fósforo, productos químicos, bacterias y patógenos, que pueden alterar el equilibrio ecológico, producir eutrofización y alteración en la salud humana.*
- *Se evidenciaron vertimientos de aguas residuales domésticas no tratadas, asociados a la ruptura y el mal estado de manholes localizados en las coordenadas 9°26'45.60" Latitud N 75°26'29.05" Longitud O y 9°26'51.58" Latitud N 75°26'34.613" Longitud O de la red de alcantarillado del sector Villa Mayerly.*
- *Se comprobó que el sistema de alcantarillado no está conduciendo sus aguas residuales al sistema lagunar, por lo que el caudal de descarga es nulo.*
- *El propietario del predio donde se localiza el manhole roto en las coordenadas 9°26'57.36" Latitud N 75°26'39.39" Longitud O, debe suspender las obras que conlleven a la generación de vertimientos de aguas residuales al recurso suelo y agua.*

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

310.53
Exp No 193 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 1337

()

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

02 OCT 2023

- *La empresa prestadora del servicio de alcantarillado, la Alcaldía de Toluviejo, deberá brindar solución a la problemática que se presenta en el sector relacionada al vertimiento de aguas residuales domésticas ocasionado por la ruptura de los manholes de la red de alcantarillado, el cual transporta las ARD al sistema de tratamiento, con el objeto de impedir que siga contaminando el recurso hídrico y suelo.*
- *Es obligación de la administración municipal y la empresa prestadora del servicio público de alcantarillado, en el marco de sus competencias, asegurar el mantenimiento del sistema de tratamiento de ARD, la operación eficiente del sistema de alcantarillado y cumplir con las normas de vertimientos, por lo cual es necesario que atienda la problemática que se presenta sector e informe a esta Corporación sobre sus actuaciones en busca de resolver la situación de contaminación ambiental que se presenta en la actualidad."*

Que mediante oficio N°04949 de 7 de septiembre de 2023, esta Corporación conminó a la alcaldía del Municipio de Toluviejo para que **DE MANERA INMEDIATA** realizara todas las acciones y medidas tendientes a corregir el vertimiento de aguas residuales domésticas ARD que se está presentando en las coordenadas 9°26'57.36" Latitud N 75°26'39.39" Longitud O, mediante la descarga continua de caudal emitido por el colapso de un manjole, dirigidas a un canal, que luego concluye en represamiento de las ARD que por escorrentía son vertidas al arroyo Pechilin, lo cual, afecta directamente a la comunidad de la zona. Para lo cual debía rendir ante CARSUCRE, un informe que acreditará y evidenciará todas las acciones desplegadas para tal fin. Así mismo, se le solicitó informara la identificación del propietario del predio donde se realizó la desviación del canal, con el fin de que esta Autoridad Ambiental procediera a adelantar las actuaciones administrativas pertinentes.

Que a la fecha, esta Corporación no ha recibido respuesta por parte del Municipio de Toluviejo.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de 1991, es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.



310.53
Exp No 193 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 1337

()

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

02 OCT 2023

Que, es CARSUCRE una entidad de carácter público, creado por la Ley, dotado de autonomía administrativa y financiera, encargado de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que, la norma ibidem elevó a rango Constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos de gozar de un ambiente sano. El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que, adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso el desarrollo sostenible.

Que, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece funciones que le corresponde implementar y ejecutar a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales se encuentran:

"(...) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que, el Decreto Ley 2811 de 1974, "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", consagra en su artículo 1°, que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que, la aunado a lo anterior, prevé a la Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE, como titular de la función de policía, la cual es desarrollada dentro del marco de legalidad que le imponen la Constitución y la ley sometiéndola a los principios de legalidad, eficiencia, proporcionalidad, razonabilidad de las medidas adoptadas y respeto por el derecho a la igualdad.

Que, conforme a lo anterior es preciso señalar que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", que establece:

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.53
Exp No 193 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023
INFRACCIÓN

1337

CONTINUACIÓN AUTO No.

()
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" 02 OCT 2023

"Artículo 5º. INFRACCIONES: Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto- Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil".

Que, el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", señala:

"...ARTÍCULO 17. INDAGACIÓN PRELIMINAR. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. (Negrillas y subrayas propias)

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos..."

Que el **artículo 8º del Decreto Ley 2811 de 1974** prevé: Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

310.53
Exp No 193 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023
INFRACCIÓN

1337

CONTINUACIÓN AUTO No.

()

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

02 OCT 2023

personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

- b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;
- c.- Las alteraciones nocivas de la topografía;
- d.- Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;
- e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- f.- Los cambios nocivos del lecho de las aguas;
- g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos.
- h.- La introducción, y propagación de enfermedades y de plagas;
- i.- La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas;
- j.- La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;
- k.- La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria;
- l.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;
- m.- El ruido nocivo;
- n.- El uso inadecuado de sustancias peligrosas;
- o.- La eutrofización, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas;



310.53
Exp No 193 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 1337

()

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

02 OCT 2023

p.- La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud;

ARTÍCULO 9.- El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios: Ver Decreto Nacional 2857 de 1981

a.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;

b.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí;

c.- La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;

d.- Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;

e.- Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;

f.- La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que, una vez analizados los documentos que hacen parte integral de la presente actuación administrativa y valorados los antecedentes consignados, así como los fundamentos técnicos y jurídicos señalados, se considera pertinente ordenar el inicio de una indagación preliminar, con el fin de determinar los hechos constitutivos de infracción ambiental.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.53
Exp No 193 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 1337

()

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

02 OCT 2023

Que, de acuerdo con lo expuesto anteriormente el presente trámite se surtirá conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) modificado por la Ley 2080 de 2021.

Que con el fin de dar aplicación al principio de eficacia se adelantarán las diligencias administrativas que se señalan en la parte dispositiva del presente acto administrativo, con condiciones de conductencia, pertinencia y necesidad para ser tenidas dentro del trámite administrativo que se adelanta.

Que, el artículo 22 de la citada ley 1333 de 2009, establece:

"Artículo 22. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios".

Que, en mérito de lo expuesto, el director de la Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: INICIAR INDAGACIÓN PRELIMINAR por los vertimientos de aguas residuales domésticas ARD en las coordenadas 9°26'57.36" Latitud N 75°26'39.39" Longitud O, mediante la descarga continua de caudal emitido por el colapso de un manhole, dirigidas a un canal, el cual habría sido construido recientemente, y por las actividades de desvío del canal presuntamente por el propietario del predio, que luego concluye en represamiento de las ARD que por escorrentía son vertidas al arroyo Pechilin, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1: El expediente permanecerá en la Corporación a disposición del presunto infractor para que conozcan la actuación administrativa adelantada y garantizar el ejercicio de su derecho de contradicción y defensa.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir la práctica de la siguiente diligencia administrativa, conforme a la parte motiva de la presente actuación:

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

310.53
Exp No 193 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023
INFRACCIÓN

1337

CONTINUACIÓN AUTO No.

()
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" 02 OCT 2023

1. **REQUERIR** a la alcaldía del municipio de Toluviejo para que informe **DE MANERA INMEDIATA** a esta Corporación qué acciones y medida ha adelantado para corregir el vertimiento de aguas residuales domésticas ARD que se está presentando en las coordenadas 9°26'57.36" Latitud N 75°26'39.39" Longitud O, mediante la descarga continua de caudal emitido por el colapso de un manjole, dirigidas a un canal, que luego concluye en represamiento de las ARD que por escorrentía son vertidas al arroyo Pechilin. Debiendo rendir un informe que acredite y evidencie todas las acciones desplegadas para tal fin.
2. **REQUERIR** a la alcaldía del municipio de Toluviejo para que se sirva informar a esta Autoridad Ambiental el nombre y documento de identificación del propietario del predio donde presuntamente se realizó la desviación del canal, con el fin de que esta Autoridad Ambiental proceda a adelantar las actuaciones administrativas pertinentes.
3. **REMÍTASE** el expediente N°193 de 26 de septiembre de 2023 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se designe al profesional idóneo de acuerdo con el eje temático y sirvan adelantar visita técnica de inspección ocular al sector Villa Mayerly del Municipio de Toluviejo, con el fin de determinar la situación actual de la problemática, esto es, si se han tomado las medidas correctivas tendientes a corregir el vertimiento de aguas residuales domésticas ARD en las coordenadas 9°26'57.36" Latitud N 75°26'39.39" Longitud O. Desele un término de veinte (20) días.

ARTICULO TERCERO: Téngase como pruebas el informe de visita N°560.4.1-0153-2023 de 1° de septiembre de 2023 y el oficio N°04949 de 7 de septiembre de 2023 emitidos por CARSUCRE.

ARTICULO CUARTO: En contra del presente acto administrativo no procede ningún recurso conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

PROYECTO	NOMBRE	CARGO	FIRMA
	MARIANA TÁMARA GALVÁN	PROFESIONAL ESPECIALIZADO S.G.	
REVISÓ	LAURA BENAVIDES GONZALEZ	SECRETARIA GENERAL	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

